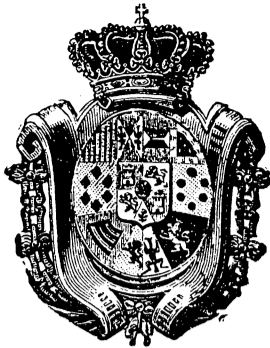


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	00

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, á todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Mientras se aprueba y sanciona la ley sobre ferro-carriles, presentada por el Gobierno de S. M., podrá este hacer ó ratificar concesiones provisionales, y ademas de las ventajas, franquicias y exenciones acordadas por los decretos de concesion de las respectivas empresas, garantizar á estas el interes mínimo del 6 por 100, mas 4 por 100 de amortizacion de los capitales invertidos y que se invirtiesen en los ferro-carriles que estan construyéndose actualmente, ó que se construyan en adelante, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que las empresas á quienes se conceda esta garantía quedarán sujetas á lo que se disponga en la ley de ferro-carriles.

Segunda. Que el Gobierno solo satisfará á las empresas el interes garantido mientras duren las obras y la diferencia entre el interes y el producto líquido de la explotacion, cuando este fuere menor. Si excediere del 8 por 100, la mitad del exceso se aplicará al reintegro de la cantidad anticipada por el Gobierno.

Tercera. Que las empresas no tendrán derecho al pago del interes garantido cuando por culpa suya cesasen las obras ó la explotacion del ferro-carril.

Cuarta. Que el 4 por 100 seguirá pagándose por el Gobierno hasta la extincion del capital, y consiguiente adquisicion del ferro-carril por el Estado.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. En Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta. —YO LA REINA. —El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas—Manuel de Seijas Lozano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

He dado cuenta á la Reina de la consulta de esa Direccion general proponiendo que se determinen los derechos que deban satisfacer algunos artículos, producto y procedentes de las posesiones españolas de América, conducidos en buques españoles, de modo que contribuyan á sostener cual corresponde y conviene al comercio privilegiado de la bandera nacional con las posesiones de Ultramar.

En su vista, y de conformidad con el dictámen de la misma, S. M. se ha servido mandar que la cera amarilla pague á su importacion en el reino el derecho de dos reales por arroba; la cera blanca tres reales arroba; la de dulces diez reales: el quintal de maderas finas un real cincuenta céntimos; el de maderas tintóreas un real, y que los demas efectos adeuden el derecho módico de diez por ciento, siempre

bajo el concepto de que todos estos artículos sean producto y procedan de las posesiones españolas de América, conducidos precisamente en buques nacionales; pues que se exceptúa de esta disposicion el pabellon extranjero, el cual queda sujeto en el comercio de nuestras Antillas á satisfacer los derechos que en el Arancel estan marcados á los efectos extranjeros similares.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, y deseando S. M. la Reina poner en armonía la regla 5.ª para la observancia del Arancel, que previene que la arroba de líquidos sea de treinta y dos cuartillos, con la partida 1304 del mismo, se ha servido mandar que los noventa reales señalados á la arroba de vinos extranjeros en barriles se entiendan tan solo por la parte de líquido, y que las pipas adeuden por separado los derechos que fijan las respectivas partidas cuando aquellos envases vienen vacíos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de Gobierno.—Proteccion y seguridad publica.

El Gobernador de la provincia de Málaga con fecha 18 del actual participa á este Ministerio que por la guardia civil destacada en Estepona han sido capturados los ladrones José Vallejo Sanchez, conocido por el Lebré, licenciado de presidio, y otro que dice ser natural de Monda, ignorándose su nombre por haberlo variado cada vez que se le preguntaba.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 21 premios mayores de los 1000 que comprende el sorteo del día de ayer.

NUMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
5765	24000 ps. fs.	Gerona.
40681	12000.....	Cádiz.
41333	6000.....	Málaga.
45856	3000.....	Villa del Rio.
26460	1000.....	Barcelona.
1286	1000.....	Tuy.
40371	1000.....	Burgos.
20263	1000.....	Ronda.
25581	500.....	Moron.
45209	500.....	Sevilla.
892	500.....	Algeciras.
42020	500.....	Bilbao.
42022	500.....	Málaga.
45893	500.....	Madrid.
40393	400.....	Moron.
40123	400.....	Madrid.
44967	400.....	Málaga.
42322	400.....	Cartagena.
43038	400.....	Cádiz.
42962	400.....	Zafra.
45914	400.....	Madrid.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el día 7 de Marzo próximo sea de grandes premios bajo el fondo de 160,000 pesos fuertes, valor de 20,000 billetes á ocho duros cada uno, de cuyo capital se

distribuirán en 810 premios 120,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1.... de.....	32000
1.... de.....	16000
1.... de.....	8000
1.... de.....	4000
2.... de.. 2000..	4000
4.... de.. 1000..	4000
8.... de.. 500..	4000
40.... de.. 400..	4000
49.... de.. 200..	3800
34.... de.. 100..	3400
41.... de.. 80..	3280
60.... de.. 60..	3600
628.... de.. 40..	25120
810 2 Aproximaciones de 4000 pesos cada una para el número anterior y posterior al premio de 32000.	2000
2 Idem de 800 para id. al de 16000.....	1600
2 Idem de 400 para id. al de 8000.....	800
2 Idem de 200 para id. al de 4000.....	400
	120000

Si el núm. 1 obtuviese alguno de los cuatro premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 20,000; y si fuere este el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 20,000 billetes estarán subdivididos en octavos, á veinte reales cada uno, y se despacharán en las administraciones de loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion, y por ellas y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada este establecimiento.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Distrito de Madrid.

Autorizado por la Direccion general de Obras públicas para la venta en detalle de los terrenos que ocupa el camino viejo de Toledo, comprendidos en las jurisdicciones de Madrid, Carabanchel alto, Leganés, Villaverde y Getafe, se admiten proposiciones por el Jefe del distrito D. Francisco Echanove y Guinea en su secretaría, calle Mayor, número 42, cuarto tercero, en donde estará de manifiesto el expediente de medicion y valoracion de dichos terrenos hasta el día 15 de Marzo próximo, todos los días de nueve á dos.

Madrid 16 de Febrero de 1850.—Francisco de Echanove y Guinea.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

El Intendente de ejército y del distrito militar de Castilla la Nueva hace saber que no habiendo tenido efecto en este día el remate anunciado en la *Gaceta* del Gobierno y en el *Diario de Avisos* de esta capital de los días 16 y 17 de Enero próximo pasado para la venta en pública subasta del edificio cuartel de caballería, sito en la plazuela de la Cebada de esta corte y su calle de Toledo, esquina á la de las Velas, se convoca nuevamente para dicho acto á los licitadores, que tendrá lugar el 15 de Marzo próximo venidero á la una de su tarde en los estrados de la Intendencia militar de mi cargo, sita en la calle del Barquillo, bajo las mismas condiciones que estaban anunciadas.

Madrid 21 de Febrero de 1850.—Juan Goncer.—Antonio María Olivera, secretario.

El Intendente de ejército y del distrito militar de la Capitanía general de Cataluña hace saber que debiendo procederse, en virtud de Real orden de 26 de Enero último, á la venta de los solares comprendidos en el terreno que fue convento de San Francisco de Asis, de esta plaza, cerca del fuerte de Atarazanas, para construir almacenes, con sujecion al pliego de condiciones y plano que estarán de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar en la habitacion del Ex-

celentísimo Sr. Director Subinspector de ingenieros de este distrito, sita en la Rambla de Santa Mónica, núm. 6, cuarto principal, el día 4 de Marzo próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en la adquisición de dichos solares podrán remitir al expresado Excmo. Sr. Director de ingenieros en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á comprar los mismos; en el concepto que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio de la Junta que autoriza el acto sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen el pago en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la Real aprobación, que no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Barcelona 16 de Febrero de 1850.—P. A., Agustín Fernandez de Córdoba.—Juan Antonio Poulet, secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que dotan dos capellanías fundadas en Tarifa por D. Gonzalo de Piña y Mendoza y por el licenciado Pedro Jimenez de Morales en nombre del Sr. General D. Fernando de Solís y Mendoza, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en dicho juzgado y en los autos que radican en mi escribanía sobre desvinculación de las referidas dos capellanías por sí ó por apoderado suficientemente autorizado: apercibidos de que transcurrido el indicado plazo se procederá á adjudicar los expresados bienes á la parte que hubiese justificado tener mejor derecho á ellos, conforme á la ley de 19 de Agosto de 1811.

Cádiz 13 de Febrero de 1850.—Ramon Saenz.

El licenciado D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta capital, su jurisdicción y partido, que de serlo y estar en actual ejercicio el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á una casa, sita en la calle de Villalobos de esta población, señalada con el núm. 27, única finca que se conoce de la capellanía fundada en la parroquia de Santa María de esta villa por Miguel Holguin, vacante por fallecimiento de D. Casimiro Ruiz, para que en término de 30 días, á contar desde la inserción del anuncio en la Gaceta del Gobierno, deduzcan sus acciones en este juzgado por sí ó por medio de procurador; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por providencia de este día á consecuencia de comunicación de la Administración de bienes nacionales de esta provincia para en el caso de no comparecer acreedores que prueben su derecho se declare como mostrenco.

Dado en Cáceres á 18 de Febrero de 1850.—Licenciado Pascasio Fernandez.—Por su mandado, Pedro Asensio.

El licenciado D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta capital, su jurisdicción y partido, que de serlo y estar en actual ejercicio el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á una casa en la calle del Postigo de esta población, señalada con el núm. 44, y un olivar de dos yuntas al Calerizo de este término, únicos dotales de la capellanía fundada en la parroquia de Santa María de esta villa por Francisco Paniagua, vacante por fallecimiento de D. Casimiro Ruiz, para que en término de 30 días, á contar desde la inserción del anuncio en la Gaceta del Gobierno, deduzcan sus acciones en este juzgado por sí ó por medio de procurador; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por providencia de este día á consecuencia de comunicación de la Administración de fincas del Estado de esta provincia, para que, de no resultar acreedores que prueben su derecho, se declare mostrenco.

Dado en Cáceres á 18 de Febrero de 1850.—Licenciado Pascasio Fernandez.—Por su mandado, Pedro Asensio.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS NACIONALES.

Vitoria 15 de Enero.—(De la España.)

Acaba de llegar el nuevo Capitan general Sr. D. Juan Lara, á quien se apresuran á visitar todas las Autoridades, corporaciones y personas notables del pueblo. Es jóven, de presencia simpática, y no dudamos, segun las noticias que de él se tienen, que sabrá hacer tan dulce y paternal su mando como el digno y hábil General á quien reemplaza.

Antes de ayer llegó á esta ciudad, procedente de la de Pamplona, y ayer continuó su viaje á esa corte en compa-

ña de su señora y familia, el Sr. D. Eugenio de Sartorius, último Jefe político que ha sido de Navarra. Parece persona ilustrada y fina. Le han visitado el Gobernador de la provincia, Sr. Bremon; nuestro Diputado, Sr. Egaña, y otras personas que han querido dar esta pequeña muestra de consideración al recto funcionario, al mismo tiempo que al hermano del jóven enérgico y firme que tan bien secunda en el Ministerio los útiles y patrióticos trabajos del Sr. Duque de Valencia.

Ayer ha pasado también en el correo de Madrid el señor Diputado y comisionado de Vizcaya D. Francisco Horraeche, autor del magnífico *Viaje pintoresco* de estas provincias, y uno de los mas activos, celosos é inteligentes defensores de la causa foral. Se asegura que dentro de unos días le seguirán los Sres. Lopez y Egaña.

Murcia 16 de Febrero.

Hé aquí la circular que el Sr. Obispo de Cartagena ha dirigido á los habitantes de la provincia de Murcia, á fin de remediar las necesidades que la sequía hace experimentar en este país:

Amados murcianos: No podia menos de estimular el celo de vuestras Autoridades esa miseria aterradora que generalmente aflige á vuestros hermanos y mis queridos hijos los braceros, colonos y aun labradores que por todas partes y en todos momentos se presentan rodeados de sus infelices hijos pidiendo una limosna, llevando en su semblante macilento retratadas sus privaciones y la amargura de su aflicción.

En efecto, rodeada la Autoridad civil superior de las demas Autoridades y de varias personas caracterizadas de este vecindario en la mañana del 9, acordó, entre otras medidas, la de una suscripción mensual voluntaria, y la creación central directiva compuesta de sujetos muy distinguidos, que impulse, fomente y aplique los productos de esta suscripción para socorrer en la manera posible el hambre y miseria que devora á vuestros desgraciados hermanos.

Vuestro amante Obispo ha sido declarado presidente de la citada comision central; ya sabéis cuál es su corazón, ya podréis inferir cuáles serán sus deseos: que vuestros hermanos no perezcan de hambre, que sean socorridos, y presto, y por todos en proporción de sus respectivos haberes. ¿No es un deber del padre decir á sus queridos hijos que alarguen su mano generosa en favor de aquellos que yacen sumidos en la desgracia, que estan dando en sus privaciones heroicos ejemplos de humildad, de sufrimiento y de resignación?

Pero no es mi voz solo la que os habla; es la voz unida de la religion y de la humanidad. ¿Y cuándo vosotros habeis sido sordos á las palabras tiernas y penetrantes de la religion? ¿Y lo seréis ahora? No por cierto. Yo espero con la mayor confianza que la escuchareis dócilmente, y os apresurareis á socorrer las privaciones de nuestros prójimos, aunque sea á costa de cercenar algun tanto de vuestras propias comodidades: sobre que esto es una obligación de todo cristiano, es al mismo tiempo un medio eficazísimo de inclinar la munificencia de nuestro buen Dios á que prosperen vuestras personas, vuestras familias y vuestros intereses, porque de él dependéis, y él pudiera con solo un querer eficaz de su divina voluntad reducirlos á ese mismo triste estado de miseria en que se hallan vuestros hermanos.

Ea pues, murcianos de mi alma, prestaos todos con el mejor corazón, y suscribidos todos, los artesanos como los comerciantes, los letrados como los propietarios por la mayor cantidad que os sea posible, consignando vuestras suscripciones adelantadas en poder de los señores depositarios parroquiales, quienes verificarán la entrega en el depositario general el Sr. Marques de Ordoño; y en vista de sus productos, en el instante, en el momento la celosa comision central con vuestro Obispo se dedicarán á socorrer y ocupar al necesitado jornalero, evitando la mendicidad que tanto aflige á vuestros religiosos y compasivos corazones.

Para vuestra mayor satisfacción vereis mensualmente publicadas las listas de las personas que se han suscrito, sus cantidades individuales, la totalidad y su justificada inversión.

Concluyo manifestando la confianza que abrigo de que mi corazón no en vano ha llamado á la puerta de los vuestros con las voces del amor, de la religion y de la humanidad; vosotros responderéis, sí, porque sois murcianos, porque sois muy sensibles, porque sois religiosos, que es el mayor consuelo de vuestro amantísimo.

Murcia 14 de Febrero de 1850.—Mariano, Obispo de Cartagena.

Valencia 18 de Febrero.—(Del Diario mercantil.)

Al dar á primeros de Enero la noticia de que iban á comenzarse los trabajos del camino de hierro, á pesar de los seguros datos con que contábamos, temíamos ser tachados de sobrado crédulos por los que en vista de las infructuosas tentativas hechas para introducir entre nosotros este gran medio de comunicación desconfiaban de que se consiguiera tan apetecible resultado. Así fue; y si no hemos tratado de desvanecer rumores que han llegado á nuestros oídos, ha sido porque fiábamos al tiempo la confirmación de nuestras noticias. Poco despues de haber publicado el artículo á que nos referimos, llegó á esta ciudad el ingeniero inglés que en 1846 estudió y trazó la línea: las gestiones que ha practicado ahora han tenido por objeto activar en lo posible las operaciones preparatorias: el aviso oficial demostrará á los que aun duden que la empresa ha recibido un grande impulso, y que no está lejano el día en que se comiencen los trabajos.

Tenemos entendido que dentro de dos ó tres días debe llegar, procedente de Barcelona, Mr. Grellon, que el domingo 27 de Enero verificó una ascension notable por los peligros que corrió al caer en el mar, donde le recogió el vapor *Catalan*.

Mr. Grellon debió ejecutar ayer otra ascension en Barcelona; y si, como es de esperar, el resultado ha sido feliz, ya se habrá puesto en camino. El público de Valencia vió subir á Mr. Guillot, jóven dotado de grande arrojo; pero no ha visto un espectáculo como el que puede ofrecerle Mr. Grellon, elevándose á la altura de 3000 varas, no en la barquilla como aquel, sino en un trapecio, en el que ejecuta vueltas y juegos gimnásticos, que si siempre son difíciles

y atrevidos, ejecutados en aquellas circunstancias rayan en el último extremo de la temeridad. Por tanto seria de desear que alguna empresa se apresurase á contratarle y ofrecer al público este espectáculo único en su clase.

El viernes ocurrió en el camino de Madrid una desgracia que hubiera podido tener terribles resultados. La diligencia que salió para Alberique á la madrugada tropezó junto á la Cruz Cubierta con otra que se dirigia hácia la ciudad: al choque se espantó el tiro, y se precipitó á la zanja arrastrando el coche, que no llegó á volcar completamente. Por fortuna no se lastimaron los pasajeros, y se redujo el lance á la muerte de dos caballerías.

(Del Cid.)

La temperatura atmosférica y vientos reinantes en la semana próxima pasada aparecen en los respectivos números correspondientes á los días de aquella: los vientos en lo general han estado frios y mas ó menos impetuosos.

Producto pues de tan reiteradas alternativas y sequedad tan prolongada se han aumentado los afectos catarrales y reumáticos; han disminuido las viruelas, sustituyéndose á la baja de su número el de mayor en los sarapiones, presentándose una que otra funesta terminacion de dolencias crónicas en una de sus naturales épocas.

Fuera de algun caso raro de esta especie, las calenturas eruptivas y catarros ofrecen una benignidad que proporciona la pronta y fácil curacion; no siendo extraño el observarse lo contrario en las afecciones reumáticas, siempre tenaces y difíciles de tratar con la circunspección y tino que se requiere para no provocar accidentes imprevistos, y muchas veces altamente perjudiciales.

Idem 19.—(Del Diario mercantil.)

Auteayer se comunicó en la órden general del ejército de este distrito la fausta nueva del embarazo de S. M. la Reina. Los Jefes y Oficiales de los cuerpos de la guarnicion de esta plaza, deseosos de mostrar su profunda adhesion al Trono, y lo satisfactoria que les ha sido esta noticia, tuvieron la honra de presentarse á S. E. el Sr. Capitan general, Marques del Maestrazgo, en la noche del mismo día, con objeto de felicitarle por tan interesante acontecimiento. Las músicas de los regimientos de Saboya, Artillería, Asturias y Jaen tocaron de diez á doce, al frente del palacio de S. E., escogidas piezas. El Excmo. Sr. Capitan general recibió con sumo agrado á los Jefes y Oficiales que subieron á cumplimentarle.

Tenemos el gusto de participar á nuestros lectores que un buque inglés, que salió de Glasgow el 29 de Diciembre, llegó ayer á este puerto con cañería para las obras de la conducción de aguas potables á esta ciudad.

El mucho tiempo que ha empleado dicho buque en su viaje ha impedido que en estos últimos días se haya dado mayor impulso á los trabajos de canalización de la calle de Cuarte, extramuros, como tambien el que hayan principiado las obras dentro de la capital por falta de los tubos necesarios. Salvado este inconveniente, vamos á tener la complacencia de ver canalizar muy pronto el agua en Valencia.

Tambien sabemos que estan ya en esta ciudad algunas de las fuentes que han de colocarse en los puntos designados por el Excmo. Ayuntamiento. Felicitemos á la direccion de la sociedad que tiene á su cargo esta empresa por su constancia en llevarla á cabo en beneficio del público y ornato de nuestra capital.

La diligencia que cayó en una zanja junto á la Cruz-Cubierta no era de Alberique, sino de Alcira: la causa de esta desgracia fue el empeño de otra en ganarle la delantera.

Segovia 18 de Febrero.—(Del Heraldo.)

Inexplicable es el júbilo de esta población por la fausta noticia, ya oficial, del interesante estado de nuestra adorada Reina. Para comprenderle es preciso recordar la lealtad y amor proverbiales de los segovianos á sus Reyes y su filosófico entusiasmo por la Monarquía.

En el mando militar de la provincia ha sucedido al difunto General Solano el de igual clase Sr. Marques de Campo-Real. Su característica bondad, su rectitud y energia, unidas á la circunstancia de ser su casa una de las mas esclarecidas de este país, hacen se le mire con extremado respeto y cariño.

Dos cuestiones de incalculable interes material y moral para esta provincia afectan al ánimo y excitán el deseo general de su pronta y favorable resolucion. Es la primera la de realizar la construccion de la carretera por esta ciudad para Valladolid; la otra la de la conservacion del Instituto segoviano de segunda enseñanza. Sin aquella vía, Segovia carece de estímulo á la produccion en su casi completo aislamiento actual. Sin el Instituto, la juventud segoviana ha muerto para las letras: los padres de familia no se aventurarán á enviar á sus hijos, aun en la infancia, al torbellino de la corte ó de la populosa ciudad de Valladolid, cuyas universidades son las únicas que podrán cursar, como mas próximas, en defecto del Instituto, único tal vez de su clase en el reino que menos grave á la provincia en que radica, á la que acaso no cueste directamente su sostenimiento trece mil reales anuales. Tengo entendido que la Diputacion provincial, Consejo y Junta inspectora en su saber y distinguida justicia han elevado su informe sobre este punto al Gobernador en sentido de la conveniencia y absoluta necesidad, bajo todos conceptos, de la permanencia de este establecimiento, que tan lucidos discípulos produce.

Salamanca 18 de Febrero.

Un repique general de campanas, principio de otras fiestas que se preparan, anunció ayer al pueblo salmantino la fausta noticia que hace palpitar de júbilo el corazón de todo buen español. La alegría se retrata en todos los semblantes al considerar las complicaciones que evita, las dificultades que corta, los bienes que proporciona ese nuevo vástago en el árbol de la monarquía, llamado por los de-

signios de la Providencia á afianzar la sucesion directa de la corona.

Desde la conclusion de la guerra civil no ha habido nunca un motivo tan general de alegría, porque nunca tampoco ha habido un motivo como el presente para fundar tan lisonjeras esperanzas. No bastaba que una administracion entendida abriera á la sombra de la paz de que gozamos, á pesar de las convulsiones que agitan á la Europa, los cauces de la riqueza pública: era preciso además que el sentimiento religioso y monárquico del pueblo español, que fue siempre un pueblo de caballeros, sentimiento que nos llevó un día á defender la cuna de la que pronto será madre, sentimiento que hizo tremolar recientemente la bandera de Castilla en Italia, tuviera del cielo una recompensa ostensible, y héla ahí en la sucesion de nuestra Reina.

Justa es pues la explosion de alegría con que el Senado y el Congreso explicaron su amor al Trono llegando hasta sus gradas con fervientes votos por la salud de la Señora en quien se cifran tantas esperanzas.

Aibacete 18 de Febrero.

La fausta noticia del estado interesante en que se encuentra nuestra muy amada Reina, y la halagüeña esperanza de que asegurada la sucesion directa á la Corona cesarán la mayor parte de los disturbios que aquejan á la nacion, no ha podido menos de ser recibida con todo el entusiasmo que es capaz de excitar en los españoles, monárquicos por excelencia, cuanto interesa á sus Reyes; y así es que si en este pueblo no se hacen los festejos públicos que tendrán lugar en otras partes, porque el estado de la poblacion no lo permite, no por eso serán menos sinceros los fervientes votos que se dirigirán al Eterno por que la segunda Isabel tenga un heredero directo de su Trono, alrededor del cual se agrupen todos los españoles para hacer la felicidad de esta privilegiada monarquía.

Barcelona 17 de Febrero. — (Del Barcelonés.)

El lunes inmediato en la iglesia parroquial de S. Francisco de Paula se celebran los funerales del Ilmo. Sr. Marques de Monistrol: dícese que la concurrencia será numerosa y distinguida, y que la mayor pompa será desplegada en esta religiosa ceremonia.

—Tenemos la satisfaccion de anunciar que el pensamiento de edificar en Gracia un teatro cual corresponde al número y gusto de los habitantes de aquel barrio, va á realizarse sin demora. Cuantos obstáculos se habian presentado se hallan destruidos, y la constancia de las personas que se han propuesto llevar á cabo esta mejora es para nosotros la mejor garantía de que se verificará.

—Dícese que para el día de la llegada del Sr. Obispo de esta diócesis se está preparando una entrada cual corresponde á la alta dignidad del prelado que viene á ocupar esta silla episcopal.

—De Mataró nos dicen lo siguiente:

Ayer tuvimos la satisfaccion de oír en el Casino matoronés una orquesta de jóvenes ampurdaneses, hijos de la villa de Torrella de Mongri, bajo la direccion del Sr. Miguel Gich y Massaró. Dicha orquesta estaba compuesta de los instrumentos pastoriles que se usan en aquel pais, como tipples, tenor, frubiol, taborete, figle y cornetín. Las piezas que tocaron eran muy hermosas y sobre motivos de las óperas *Mutta di Portici*, *Attila*, *Hernani*, *Gemma* y *D. Sebastian*. Los socios del Casino que tuvieron el gusto de estar presentes quedaron sumamente satisfechos, tanto en el gusto que mostraron en la eleccion de dichas piezas, como en su ejecucion, de modo que se oyeron grandes aplausos.

—Ha llegado hoy á esta capital, procedente de Gerona, D. Ildefonso Lopez de Alcaraz, Gobernador civil de aquella provincia.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PARIS 16 DE FEBRERO. — (De la Patria.)

Asegúrase que Mr. Grosse ha sido enviado en calidad de comisario extraordinario y plenipotenciario en Grecia.

—El Presidente de la República honró anoche con su presencia el teatro del Circo, donde fue acogido con las aclamaciones mas simpáticas. Representábase allí el drama titulado *Bonaparte ó las primeras páginas de una grande historia*.

—Se lee en el *Eco de Desson*:

La Francia tiene tal necesidad de Gobierno, que la actitud firme del poder en estos últimos dias ha reanimado completamente el espíritu público y la confianza de los hombres de bien de nuestro departamento.

Parece que se respira mas libremente bajo el despotismo de la ley, que es la verdadera libertad.

GRAN BRETAÑA.—LONDRES 14 DE FEBRERO.

El *Times* censura de nuevo en términos muy duros la conducta del Gobierno inglés en Grecia.

—El *Morning Chronicle* dice formalmente que toda la responsabilidad de este deplorable asunto debe recaer sobre Lord Palmerston.

ITALIA.

El *Mensagero de Módena* califica de fábula absurda la noticia repetida por varios periódicos de la division de la Lombardia para formar un reino aparte que seria conferido al Duque de Módena.

—Si hemos de creer lo que dice una carta de Roma del 6 de Febrero que leemos hoy en el *Estatuto de Florencia*, está definitivamente arreglado el empréstito en favor del Papa.

El mismo periódico anuncia un rumor que nos parece inverosímil: dice que el Embajador de Rusia y otros representantes han declarado á Su Santidad que no le seguirían á Roma en las circunstancias presentes, siguiendo las órdenes de sus Gobiernos.

PRUSIA.—BERLIN 12 DE FEBRERO.

Parte telegráfico de la Gaceta de Correos.

A las dos de la tarde. El Ministro de la Guerra pide créditos extraordinarios. Los enemigos del orden, dice la exposicion de este decreto, y la situacion exterior exigen el aumento de la fuerza militar, y tal vez la movilizacion del ejército.

—Escriben al *Mercurio de Suavia*:

Se habla del descubrimiento de una gran cantidad de cartas íntimas de Kossouth, las cuales, segun se asegura, comprometen á gran número de personas.

—Escriben de Smirna á la *Prensa alemana*:

Los ingleses han querido apoderarse en Syra de las cajas del Tesoro público; pero han sido puestas en seguridad en los buques del Consulado austriaco.

IDEM 14.—(Por conducto telegráfico.)

El Consejo de Administracion ha resuelto ayer por unanimidad la convocacion definitiva del Parlamento alemán para el 20 de Marzo. Los representantes de las Ciudades Anseáticas han renunciado sus objeciones, votando con los demás individuos del Consejo.

MEMORANDUM DEL GOBIERNO GRIEGO ACERCA DE LAS RECLAMACIONES DE LA INGLATERRA.

Ministerio de la Casa del Rey y de Negocios extrangeros.

GRECIA.—ATENAS 17 (29) DE NOVIEMBRE DE 1849.

El infrascrito, Ministro de la casa del Rey y de Negocios extrangeros, tiene el honor de acusar al muy ilustre Tomas Wyse, Ministro plenipotenciario de S. M. la Reina de la Gran Bretaña cerca de la corte de Atenas, el recibo de la nota que le fue dirigida el 16 de Julio de este año, recordando al infrascrito las cuatro comunicaciones hechas por su predecesor, sir Edmundo Lyons, á los Sres. Zographos, Nisos y Londres, Ministros que han sido de Negocios extrangeros, con respecto á las islas *Cervi* y *Sapienza*, cuyas comunicaciones habian quedado hasta ahora sin respuesta, principalmente la del 13 de Marzo de este año relativa al naufragio de un buque jónico cerca de la isla de *Cervi*, á bordo del cual iban cinco personas que eran trasladadas por vía de pena á *Cérigo*, y que las Autoridades de la susodicha isla habian retenido en ella.

Por su nota del 27 de Octubre de 1839, sir Edmundo Lyons comunicó al Ministerio el despacho del lord alto Comisario de S. M. la Reina de la Gran Bretaña en las islas Jónicas, por el que S. E. reclamaba la isla *Elaphonissi* como perteneciente á los Estados reunidos de las islas Jónicas. El objeto de la segunda comunicacion de sir Edmundo Lyons, fechada el 23 de Setiembre de 1841, era una reclamacion del lord alto Comisario contra la declaracion de cuarentena impuesta á dicha isla por el Gobierno de Esparta. En la nota del 14 de Setiembre de 1843, la legacion británica anunció al Ministerio que lord alto Comisario reclamaba tambien la isla *Sapienza* como perteneciente á las islas Jónicas. La cuarta comunicacion de sir Edmundo Lyons era la del 13 de Marzo de este año, y de ella se hace mencion al principio de la presente nota.

El que suscribe contesta á la vez á las expresadas notas de sir Edmundo Lyons, puesto que añade en el presente oficio su respuesta á la última comunicacion del muy ilustre Tomas Wyse respecto á las islas de *Cervi* (*Elaphonissi*) y *Sapienza* reclamadas; reclamacion que forma el objeto principal de todas las notas de la legacion británica.

El Gobierno del Rey ha guardado hasta ahora silencio sobre esta reclamacion del lord alto Comisario y sobre las notas de sir Edmundo Lyons, en atencion á que en su carta, que es objeto de la comunicacion del 29 de Octubre de 1839, se reservaba el lord alto Comisario transmitir á la legacion británica todos los documentos en que apoyaba su reclamacion; documentos que sir Edmundo Lyons debía sin duda comunicar al Gobierno del Rey. Todas estas notas de sir Edmundo Lyons estaban basadas sobre la referida carta del lord alto Comisario, y el Gobierno del Rey no podrá dar una respuesta antes de serle comunicados los documentos anunciados por el lord alto Comisario.

El Gobierno de S. M. debió esperar la comunicacion de estos documentos antes de entrar en discusion con una Potencia aliada, y con la cual tenia obligaciones. El Ministro de la Gran Bretaña no puede ignorar que el Gobierno griego no podia hallar en sus archivos, que datan de una época muy reciente, documentos oficiales sobre las relaciones de las islas Jónicas con la Puerta Otomana en una época muy anterior á la ereccion del reino de Grecia: preciso era inferir que esas piezas estarian depositadas en los archivos de las islas Jónicas; y vista la carta del lord alto Comisario, el Gobierno griego debió razonablemente suponer que aquel habia encontrado en los archivos de las islas Jónicas los documentos que prueban la justicia de sus reclamaciones de una manera irrecusable.

Por otra parte hasta el año de 1839 el Gobierno de S. M. Británica no habia hecho reclamacion alguna acerca de la posesion de aquellas islas, que no tienen, por su poca extension y en tiempo de paz, valor ninguno para los Estados jónicos, mientras que por el contrario son por su situacion y en todos tiempos de gran importancia para la Grecia.

Hallándose pues el Gobierno griego en posesion de aquellas islas como parte del territorio helénico, no podia cederlas en ningun caso antes de que el lord alto Comisario exhibiese los títulos en que se apoyaba para hacer valer los supuestos derechos de los Estados jónicos á la posesion de las mencionadas islas. Enretanto ningun documento ha sido hasta ahora comunicado al Gobierno griego en apoyo de la reclamacion del lord alto Comisario, y solo en la última nota del muy ilustre Tomas Wyse, el Ministerio es donde se

alega como título de los Estados jónicos el tratado concluido en 1800 entre S. M. el Emperador de Rusia y la Puerta Otomana, al cual se refiere el convenio de Paris de 1815 respecto al establecimiento del Estado jónico. Por consecuencia de esta nota, el Gobierno de S. M. Británica pretende que no solamente las dos islas en cuestion, sino otras que se encuentran diseminadas en las costas del Peloponeso, deben ser consideradas como dependencias de las islas Jónicas, conforme al art. 2º de dicho convenio, que dice así: «Todas las islas grandes y pequeñas, habitadas ó no habitadas, enfrente de las costas de Morea y de la Albania.»

Empero no se designan solamente con estas palabras en el tratado las islas comprendidas en los límites de las islas Jónicas. Hé aquí literalmente los pasajes de los artículos de este tratado que se refieren á la cuestion.

Art. 1º «S. M. el Emperador de Rusia, considerando que dichas islas, antes islas venecianas, comprometen por su proximidad á la Morea y á la Albania la tranquilidad de los Estados de la alta Puerta Otomana, ha decidido que dichas islas formen como Ragusa una república bajo la soberania de la alta Puerta Otomana &c.»

Art. 2º «En consecuencia del art. 1º que precede, las islas de Corfú, Cefalonia, Santa Maura, Itaca, Paxos, Cérigo y todas las grandes ó pequeñas islas, habitadas ó no habitadas, en frente de las costas de Morea y de Albania que han sido separadas de Venecia y conquistadas hace poco como sometidas á la sublime Puerta &c.»

Así pues las islas pertenecientes á la República jónica estan claramente designadas en el tratado de 1800, despues de haber sido sometida Venecia (1797) y haber tomado posesion de ella la República francesa en virtud del tratado de Campo-Formio concluido el 17 de Octubre de 1797 entre la República francesa y S. M. el Emperador de Austria.

Por este tratado la República francesa no habia tomado, ni podia tomar, posesion de las islas del mar Jónico sino en los límites en que la República de Venecia las habia poseido. Es pues evidente que el lord alto Comisario hubiera debido, para apoyar su demanda, presentar la prueba de que las islas de *Cervi* y de *Sapienza* pertenecian en 1797 á Venecia. A falta de semejante prueba, la reclamacion del lord alto Comisario debe ser rechazada en virtud de los términos mismos del tratado de 1800, sobre el cual se funda para hacerla valer.

Empero el Gobierno del Rey no se limita para fundar su negativa á ceder las islas designadas en la nota de sir Edmundo Lyons al único motivo de la falta de pruebas, sino que ha querido indagar cuáles son las islas del mar Jónico que pertenecian á Venecia segun el tratado de 1800, y se ha confirmado en su conviccion de que *Cervi* y *Elaphonissi* no han pertenecido á los Estados Jónicos.

Las islas Jónicas, que fueron separadas de Venecia para ser sometidas á la dominacion francesa, estan indicadas en el art. 5º del tratado de paz de Campo-Formio que está concebido en estos términos:

«El Emperador consiente en que la República francesa posea en plena soberania las islas de Levante, antes venecianas, á saber: Corfú, Zanto, Cefalonia, Santa Maura, Cérigo y las demas islas que dependen de ellas.»

Segun el texto de este tratado, la República francesa no obtuvo mas que las islas Jónicas principales especialmente designadas y las que de ellas dependian. En esta última categoria es preciso contar las islas Paxos ó Itaca, de las que la primera en la época de que se trata dependia en la parte administrativa de Corfú, y la otra de la isla de Cefalonia. Agregando á estas dos pequeñas islas los islotes desiertos é incultos, situados enfrente de la Albania y del Peloponeso, y que se hallan mas próximos á las islas Jónicas que á las costas helénicas, se encuentra en completa armonia con las disposiciones de los tratados de 1800 y 1815, lo que debe entenderse por la palabra *dependientes de las islas Jónicas*.

En este número se hallan, por ejemplo, el islote *Fano* cerca de Corfú, *Antipaxo* cerca de Paxo, *Tafuisa* cerca de Santa Maura, *Arcudi* entre Santa Maura é Itaca, y *Proto* entre Itaca y *Heromero*, los islotes *Strofades* cerca de Zanto y enfrente del golfo de la *Arcadia*, y *Cerigotto* cerca de *Cérigo*. Estos islotes por su posicion topográfica son realmente anejos de las islas Jónicas; pero no sucede lo mismo con las demas islas pequeñas, situadas á lo largo de la costa del Peloponeso, y que citó en su nota el ilustre Tomas Wyse, puesto que por su situacion forman los anejos inseparables del continente de la Península. En efecto, la isla *Elaphonissi* no dista una octava parte de legua del continente Peloponeso, en términos que colocado un individuo en el cabo del continente cerca de *Vatika*, que se llama *Porocopia*, podria fácilmente hablar con otro que estuviere en la isla *Elaphonissi*; y si no hubiese en medio del estrecho canal que separa la isla del continente una corriente de unos dos metros de profundidad, los habitantes de *Vatika* y de *Elaphonissi* podrian atravesar á pie y sin el menor peligro el pequeño estrecho. Por el contrario esta misma isla, que toca casi con el continente, está situada á mas de ocho leguas de distancia de *Cérigo*, la mas próxima de las islas Jónicas.

La isla *Sapienza*, del grupo de las islas *Penusas* enfrente de *Modon*, dista apenas una legua del Promontorio sobre el cual está edificada la ciudad de *Modon*, y se extiende casi hasta el pie del Promontorio, de suerte que su pequeño puerto está formado por la situacion convergente de la isla *Sapienza* y del Promontorio de *Modon*. El grupo de las islas *Penusas* no sirve, á causa de su proximidad al continente, sino de refugio, ciñendo y preservando al golfo de *Modon* contra la violencia de los vientos.

Estos islotes, así como otros muchos en la costa de la Grecia hácia el mar Jónico, no solamente sirven para proteger la costa helénica, sino que puede decirse que constituyen la costa. Uno de ellos forma el célebre puerto de *Navarino*, teñido, no solo con la sangre de los griegos, sino tambien con la de los ingleses y sus aliados que pelearon por la independencia helénica; y sin embargo, tomando en consideracion el pasaje del tratado de 1800, sobre el cual se apoya el Gobierno de S. M. Británica, seria preciso comprender bien en el dicho islote, así como la pequeña isla *Sphakteria*, aunque estas dos islas, que forman el puerto de *Navarino*, no pueden razonablemente pertenecer á ningun otro Estado sino á la Grecia.

Subiendo hasta la época en que se concluyó la paz de Campo-Formio, es fácil convencerse de que esos islotes no pertenecian de ningun modo á las posesiones de Venecia en el mar Jónico. Segun el testimonio irrecusable del Conde *Daru*, fue la paz de *Passarowitz* (en 1718) la que decidió de la suerte de Venecia. Esta República, que desde entonces no habia perdido, adquirido, ni cambiado ninguna de sus pro-

vincias, poseía en la mencionada época las islas siguientes en el mar Jónico: Corfú, Pazos, Santa Maura, Cefalonia, Itaca, Zante, las Strophades y Cérigo. (Historia de Venecia, libro 35.)

Resulta de esta cita del célebre historiador que las posesiones venecianas citadas en el art. 5º del tratado de paz de Campo-Formio eran las mismas que al concluirse el tratado de Passarowitz con la Puerta en 1718 pertenecían á la República de Venecia. Sin insistir mas en el testimonio de Mr. Daru, se encuentra en este mismo tratado la prueba de nuestra asercion, de que los islotes Cervi y Sapienza no pertenecian entonces á la República veneciana.

En el art. 3º del tratado de Passarowitz se dice textualmente: «El Gran Sultan cede á la serenísima República la fortaleza de Butrinto en Albania, y las de Prevesa, Imoschi y Veniza, así como tambien las islas Cérigo y Cerigotto en el mar Blanco.» Y en el art. 4º se dice: «El reino ó la Península de la Morea continuará como antes de la paz de Carlowitz en 1699 bajo la dominación de la Sublime Puerta.»

Resulta claramente del texto de este tratado:

1º Que el título por el que Cérigo y Cerigotto fueron cedidos á Venecia excluye necesariamente una cesion semejante de Elaphonissi y de Sapienza. Aun en el caso de que se quisiese sostener que estos islotes fueron considerados como anejos á Cérigo, y que en el espíritu de las partes contratantes, la isla de Cérigo fue cedida con sus anejos, este raciocinio no probaria nada; pues si tal hubiera sido la intencion de las partes contratantes, no hubieran hecho mencion en el tratado de que Cerigotto era cedida con Cérigo, pues por su posicion es un verdadero anejo de esta.

2º Que toda conquista ó ocupacion por parte de Venecia desde el año 1683 en que comenzó la guerra que concluyó con la paz de Carlowitz, hasta 1718, por lo que toca á las demas islas ó islotes que dicha República hubiere poseído en 1683, debe ser considerada como ilegal, y por lo tanto no puede ser invocada en apoyo de la pretension hecha por el lord alto Comisario. Antes de 1683, lejos de extenderse hasta las costas del Peloponeso las posesiones de la República veneciana, esta no ejercia su plena soberanía ni aun sobre las islas Jónicas que estan enfrente del Peloponeso; pues pagaba á la Puerta un tributo por la posesion de Cefalonia y Zanti. En el tratado de Carlowitz (1699) se convino lo siguiente:

Art. 5º «El Sultan consiente que permanezcan en poder de la República veneciana la ciudad y la isla de Santa Maura, como tambien Capodi Ponte y la isla Leucade, y ademas la isla de Zanti, sin ninguna obligacion de pagar nada á los Ministros otomanos.»

En el art. 5º de la paz de Candia (1699) se estipuló que la República quedaba libre de todo tributo por las islas Cefalonia y Zanti.

Por consiguiente, la República veneciana no poseía antes de la conclusion de la paz de Carlowitz ni á Cérigo ni á Santa Maura, y su dominacion no se extendia mas acá de la Cefalonia, en donde no era en cierto modo mas que tolerada por la Puerta otomana. En este estado de cosas no es de suponer que Venecia poseyera nada sobre las costas del Peloponeso ocupadas por los turcos. Las islas Jónicas, que entonces pertenecian á la República veneciana, y las que mas tarde le fueron cedidas por la Puerta, estan citadas nominalmente en los tratados, así como los islotes que podian formar los anejos de las islas Jónicas.

Segun esos tratados, los pretendidos derechos de los Estados de las islas Jónicas sobre Cervi y Sapienza no pueden tener origen sino en los actos oficiales emanados de la Puerta Otomana, y por los cuales estas islas hubieran sido positivamente cedidas á Venecia. A falta de actos de esta clase, no pueden considerarse como pertenecientes á las islas Jónicas sino los islotes arriba mencionados, que son dependencias naturales de las grandes islas. Se ve pues que las estipulaciones del tratado de Campo-Formio no pueden ser aplicadas á islas pequeñas que tocan á las costas del Peloponeso, ó por mejor decir, forman parte integrante de ellas.

Segun el art. 1º del tratado de 1800, las islas Jónicas fueron tambien, en consideracion á su proximidad á la Morea y á la Albania, y como que interesaban á la tranquilidad de los Estados de la alta Puerta Otomana, sometidas á la soberanía de esta última Potencia. Seria extraño sostener que se ha querido despues quitarle, no solo dichas islas y las que de ellas dependen, sino tambien las porciones de terrenos separados del Peloponeso por pequeños estrechos, y que se encuentran por el contrario á una distancia muy desproporcionada de las islas Jónicas.

Finalmente, y apoyándose en las conclusiones tomadas en favor del Gobierno del Rey, se podria inferir de dichos tratados que las pequeñas islas en cuestion han sido en todo tiempo, y desde el principio al fin de la guerra de la independencia griega, ocupadas por la Turquía, ó inmediatamente despues por el Gobierno griego. Y como la cuestion es la misma, tanto respecto de Elaphonissi como de Sapienza, ó de cualquiera otra isla de esta categoría, el infrascrito se limita á hablar de la primera, que forma tambien el objeto principal de la reclamacion, y se apresura á transmitir al muy honorable Thomas Wyse las notas é informes que las Autoridades y los habitantes de la provincia, en cuyos términos se encuentra la isla de Elaphonissi, han enviado al Gobierno del Rey.

Esta pequeña isla, no solo ha hecho parte del territorio helénico desde el primer dia de la revolucion griega, y los habitantes de Vátika que poseen en ella tierras, no solo han cosechado siempre las mieses y pagado al Estado los impuestos que por este motivo debian, sino que aun antes de la revolucion, en cuanto recordan la memoria de los hombres, el Gobierno turco no dejó de ejercer en ella los derechos de soberanía como en el resto de la provincia de Monembasia, de que siempre ha formado parte como anejos á los actuales distritos de Boia y Malea. Hay ancianos que ni en su vida ni en la de sus padres han visto ni oído jamás que la isla de Elaphonissi haya pertenecido nunca á otros que no fueran los Soberanos de la provincia de Monembasia, ni que durante la dominacion de la Turquía ninguna otra Autoridad que no fuese la Autoridad turca haya ejercido el poder en la isla, ó haya hecho jamás reclamacion alguna para el ejercicio de ese poder, ni que los habitantes de Tierra-firme que poseían bienes en la isla hayan pagado nunca impuestos mas que al Gobierno otomano.

El Demarch (Gobernador) de Azopos confirma que estos hechos pueden ser atestiguados por todos los habitantes de la provincia de Epidapros, y los Demarchs de Boia y Malea añaden que hasta los habitantes de la isla de Cérigo

prestarian el mismo testimonio si se les preguntara. Dichos Demarchs añaden:

«Hace mas de 60 años que la isla de Elaphonissi, que pertenece como propiedad absoluta á los habitantes de Vátika, les fue arrebatada violentamente por un musulman llamado Hussein-Aga, señor de Vátika, el cual se la apropió. Durante todo aquel tiempo, como despues de la revolucion griega, las Autoridades administrativas y rentísticas de aquella pequeña isla la han considerado siempre comprendida en su jurisdiccion, y ejercido sus funciones en este sentido.»

El infrascrito cree deber terminar sus observaciones sobre este punto, haciendo observar que la nacion griega, tomando las armas contra los turcos para recobrar su independencia, y habiendo, con el auxilio de Dios y la benevolencia de las Potencias, logrado la posesion del reino actual, cuyo suelo está regado con su sangre, se ha puesto en el lugar y ha entrado en el goce de todos los derechos del Gobierno otomano, y ejerce estos derechos en todos los puntos del territorio ocupado hoy de hecho por el Gobierno del Rey. Las tres Potencias aliadas, entre las que se encuentra tambien la Inglaterra, no solo han reconocido y confirmado esta sustitucion, sino que han contribuido poderosamente á ella hasta por la fuerza de las armas, y ellas han fijado los limites del nuevo reino.

En cuanto al incidente de la evasion de los cinco individuos, súbditos jónicos, que yendo á Cérigo en un barco jónico de Trantí fueron echados despues de un naufragio sobre la isla Elaphonissi, hé aqui lo que han informado sobre el particular las Autoridades competentes:

«En el mes de Enero de este año, el buque jónico de que se trata, *La Santa Virgen de Mirtiri*, fue sorprendido por una tempestad y se perdió buscando un asilo en Elaphonissi. Todo pereció por la violencia de las olas, excepto la tripulacion, los cinco prisioneros y los gendarmes que los escoltaban. Apenas estuvieron sobre territorio griego, los prisioneros reclamaron su libertad. Despues de haber sido conducidos á la capital, en donde las Autoridades del distrito tenían su residencia, y á la cual pertenece Elaphonissi, desconfiaron y huyeron antes de que las Autoridades hubieran podido tomar una determinacion sobre ellos. Solo uno no siguió el ejemplo de los demas y siguió por largo tiempo tranquilo en Elaphonissi. Segun el interrogatorio, parece que estos hombres estaban condenados á la deportacion, uno de ellos por delitos comunes, los demas por delitos políticos.»

El infrascrito aprovecha esta ocasion &c. G. Glarakis Al muy honorable Thomas Wyse, Ministro plenipotenciario de S. M. Británica.

BORSA DE MADRID.

Cotizacion del día 21 de Febrero á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	29.	..
Idem del 5 por 100.....	42 3/4 pap.	..
Deuda sin interes.....	3 15/16 pap.	..
Acciones del Banco español de San Fernando.....	84 din.	..

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-20.	Paris, 5-31 d. á 8 d. v.
Alicante, 3/4 d.	Málaga, 3/4 d.
Barcelona á ps. fs., par.	Santander, 1/4 pap. d.
Bilbao, 1/4 pap. d.	Santiago, 1 d.
Cádiz, 1/8 din. d.	Sevilla, 1/8 id.
Coruña, 3/4 d.	Valencia, 1/2 din. d.
Granada, 1 id.	Zaragoza, 3/4 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de la Imprenta nacional se halla de venta á 24 rs. vn., y en rústica, el tomo de la *Coleccion legislativa de España* que comprende el primer cuatrimestre de 1849, y corresponde al volumen XLVI de la antigua *Coleccion de decretos*.

El tomo perteneciente al segundo cuatrimestre de dicho año se halla próximo á ver la luz pública, y dispuesto para la prensa el que comprende el tercer cuatrimestre que acaba de trascurrir.

COLECCION DE AUTORES LATINOS Y ESPAÑOLES.

Se ha concluido la impresion de los cinco tomos de que se compone dicha coleccion, y se halla para su venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional y en las secretarías de las Universidades é Institutos á los precios siguientes: primero y segundo tomos á 45 rs. en Madrid y 46 en provincias; tercero, cuarto y quinto tomos á 22 rs. en Madrid y 23 en provincias, advirtiendo que el tomo tercero solo se vende en Madrid.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS.

Por acuerdo tomado en la junta general de señores accionistas de esta compañía, celebrada en 17 del corriente, se rehabilitan los valores satisfechos á la misma en favor de los teneedores de las acciones cuyo derecho habia caducado con arreglo al art. 12 de los estatutos, siempre que estos se conformen con las bases aprobadas: en su consecuencia los interesados que deseen enterarse del contenido de las citadas bases, podrán presentarse todos los dias en las oficinas de la direccion, sitas en la calle de Alcalá, número 44; teniendo entendido que el término fijado para la rehabilitacion concluye el 17 de Marzo próximo.

Madrid 20 de Febrero de 1850.—El secretario de la compañía, José Elduayen.

La junta directiva de esta compañía ha acordado que se exija á los Sres. accionistas el sétimo plazo de 10 por 100,

ó sean 200 rs. por cada accion de las que tienen suscritas, debiendo quedar realizados los pagos en el Banco español de San Fernando para el dia 17 de Marzo próximo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8º de los estatutos.

Madrid 17 de Febrero de 1850.—El secretario de la compañía, José Elduayen.

EMPRESA DEL CAMINO DE HIERRO DE MADRID A ARANJUEZ.

La Junta de gobierno de esta empresa ha acordado que poniendo en ejecucion el artículo 12 de los estatutos, y á consecuencia del anuncio de 18 de Diciembre último inserto en la *Gaceta* y en el *Diario de Avisos* de Madrid, se vendan en la Bolsa de esta misma capital por cuenta y riesgo de sus teneedores las acciones al portador, cuyos números, series y desembolsos constan á continuacion, y que esta venta tenga lugar pasados 15 dias de la publicacion en dos periódicos de Londres del presente anuncio:

Series.	Acciones.	Su numeracion.	Cantidad satisfecha por accion.
G.....	150.....	11,403 á 11,252	4,000 rs.
G.....	650.....	11,403 á 12,052	Idem.
D.....	20.....	13,698 á 13,717	4,300 rs.
C.....	10.....	19,361 á 19,370	4,000 rs.
B.....	10.....	19,931 á 19,940	Idem.
D.....	80.....	19,941 á 20,020	Idem.
A.....	5.....	20,934 á 20,938	Idem.
B.....	45.....	20,939 á 20,953	Idem.

Total de acciones... 940

Lo que se publica para conocimiento de quien convenga. Madrid 20 de Febrero de 1850.—El secretario de la empresa, Ildefonso Larroche.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

Comision del distrito de Madrid.

Esta comision ha acordado abrir el juicio contradictorio que previene el art. 32 de los estatutos de la sociedad para declarar con derecho á la pension que ha solicitado Doña Maria del Rosario Parada, viuda del socio D. Antonio Fernandez Pintado, que nació en la villa de Quintanar de la Orden á 6 de Enero de 1812, y falleció en esta corte en 17 de Enero del presente año, habiéndose inscrito en la sociedad en 20 de Setiembre de 1844.

Los que tuvieren que presentar alguna reclamacion contra la exactitud de los hechos arriba indicados, ó contra el derecho que alega la interesada para el goce de su pension, la dirijirán en el preciso término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, á la secretaria de la comision, calle del Ave María, núm. 5, cuarto principal.

Madrid 20 de Febrero de 1850.—Anselmo de Villaescusa, vocal secretario.

COMPANIA GENERAL PENINSULAR PARA EL ALUMBRADO DE GAS EN LIQUIDACION.

La comision liquidadora de esta sociedad, debiendo dar cuenta á los señores accionistas del estado de liquidacion de la misma y de otros asuntos cuya resolucion requiere la precisa asistencia de todos los interesados, ha acordado convocar á junta general extraordinaria para el dia 17 de Marzo próximo á las doce del dia en el local, calle del Baño, núm. 5, cuarto bajo. A este fin los accionistas poseedores de cuatro ó mas acciones que hubieren hecho efectivo el último dividendo de 40 rs. por cada accion, con arreglo á lo acordado en la anterior junta general, se servirán pasar por sí ó por persona autorizada á la oficina de la sociedad, calle del Lobo, núm. 18, cuarto principal, á recoger el billete de entrada á dicha junta, previa presentacion de sus respectivos títulos de inscripcion.

Madrid 21 de Febrero de 1850.—El presidente, Rafael Moriano, secretario.

BIBLIOTECA POPULAR.—Primera seccion.—Historia universal por César Cantú, traducida al castellano por D. Antonio Ferrer del Rio.

Se ha repartido el tomo 33, y continúa abierta la suscripcion á dos cuartos por pliego de 16 páginas en 8º en Madrid y 40 rs. en provincia, franco el porte.

Se suscribe en Madrid en el Gabinete literario, calle del Príncipe, núm. 25, y en provincia en casa de todos los corresponsales del Sr. Mellado.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—*Massanello*, drama nuevo en cinco actos y en verso.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las ocho de la noche.—A beneficio de D. Francisco Pardo, actor de la compañía.—Sinfonia.—*El Carnaval de Nápoles*, comedia nueva, original, en tres actos y en verso.—*Boleras á diez*.—La caña cascada, pas de deux nuevo.—*Cenar á tambor batiente*, comedia nueva, original, en un acto y en verso.—Seguidillas sevillanas.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las ocho de la noche.—Segunda representacion del baile nuevo en tres actos titulado *Manon Lescaut*.

TEATRO DE VARIIDADES (supernumerario de la Comedia).—A las ocho de la noche.—*Doña Terencia ó el rapto*, comedia nueva en tres actos.—Baile.—*Las preciosas ridiculas*.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.